

PLIEGO DE APORTES II - 2025

CLASIFICACIÓN					INFORMACIÓN DEL ORIGEN		ANÁLISIS Y RESULTADOS		
ORIG EN	N° ORD EN	CAPIT ULO	NUME RAL	TEMA	APORTE	MOTIVACION	TIPO	ANALISIS	RESULTADO
EXT_1	1	1	8b	RPME	Se debe contemplar que sea requisito indispensable el registro en la RPME en caso sean fabricantes que tengan dominio en el mercado internacional, en vista que es indispensable para la continuidad de la operatividad de los sistemas de armas y equipos auxiliares o conexos de las aeronaves militares. Se sugiere considerar en el proyecto de manual, a los fabricantes que tengan dominio en el mercado internacional, a fin de poder continuar con los procedimientos de contratación sin restricciones.		FONDO	El alcance del manual no contempla la regulación sobre el registro de proveedores en el mercado extranjero. Dado que ello se regula en la DIR-DC-014 a cargo de DC. Sin embargo, es oportuno acotar que esta normativa ha sido actualizada para fomentar el incremento de registros, así como ha suprimido y simplificado diversos requisitos en las categorías particularmente, de los fabricantes. Por lo que el presente Manual precisa que este se administra y gestiona conforme a dicha normativa. Sin perjuicio de ello, su aporte será trasladado a la Dirección de Catalogación para si análisis y consideración.	No se acoge
EXT_1	2	2	1b	FICHAS TECNICAS	Se debe aclarar o incluir en el párrafo b, que deberá ser verificado en las fichas técnicas en la página web oficial de la ACFFAA. Se sugiere considerar en el proyecto de manual, la aclaración descrita, con la finalidad de facilitar la verificación de las fichas técnicas.		FONDO	Se incluye que dicha verificación se realizará a través del aplicativo web de la ACFFAA que comprende las Fichas del Compendio aprobada con Resolución Ministerial y las Fichas Técnicas aprobadas con Resolución Jefatural por la ACFFAA.	Se acoge parcialmente
EXT_1	3	2	1c	MODALIDAD DE PAGO	La directiva DIR-DEM 002 habla de la Modalidad de contratación: llave en mano, mientras que en el proyecto del manual se mencionan a 3 modalidades distintas; lo cual genera contradicción.		FONDO	Se ha precisado que la llave en mano se refiere a un sistema de entrega, según la Ley General de Contrataciones. Sin perjuicio de ello, se agrega en definiciones las modalidades de pago.	Se acoge parcialmente
EP	4	2	4a	ESTUDIO DE MERCADO	Al momento de elaborar el expediente de inicio para ser remitido a la ACFFAA, existe una duplicidad de trabajo, debido a que en la elaboración del expediente de inicio ya se realiza un estudio de mercado, y al momento de remitirse dicho expediente de inicio a la ACFFAA, ésta vuelve a realizar un estudio de mercado, lo que genera demora en la ejecución del presupuesto, en la conducción del proceso y por ende en el internamiento, afectando así la satisfacción de la necesidad generada por el área usuaria, por lo que se sugiere una vez que se remite el expediente de inicio iniciar las gestiones para su debida convocatoria y conducción del proceso.	Eficiencia en la gestión de tiempos	FONDO	Las acciones que realiza el OBAC para la inclusión al PAC (acciones indagatorias) no resulta ser en estricto un estudio de posibilidades que ofrece el mercado. Por otro lado, hay que tener en consideración que, el requerimiento una vez llegado a la ACFFAA sufre muchas modificaciones, producto de las observaciones o recomendaciones de corrección que realiza la ACFFAA, lo cual muchas veces genera un requerimiento con modificaciones importantes, que debe ser contrastado nuevamente con el mercado. Por otro lado, en el expediente de inicio se exige que se remitan un mínimo de dos potenciales postores, lo cual es incrementado en la ACFFAA, dado el alcance que tiene el SIGCO y el RPME. Por estas razones en las contrataciones a cargo de la ACFFAA, será esta la que tenga a su cargo los actos preparatorios destinados a hacer la interacción en el mercado (EPOM) y la fase de selección; salvo las excepciones contempladas en la modalidad especial de proveedor único.  Sin perjuicio de lo expuesto, el numeral 6, del Cap II, respecto a la remisión del expediente de inicio, ha sido simplificado en cuanto a los requisitos, por lo que eso se verá reflejado en la directiva correspondiente.	No se acoge
MD	5	2	4b	RPME	Se requiere que se regule de manera expresa que en la etapa de los actos preparatorios (Estudio de Mercado) los OBAC y/o el Órgano de la ACFFAA solicitan cotización a la totalidad de las empresas inscritas en el RPME; así como que, se regule el mecanismo que asegure su cumplimiento.	Se persiste en la necesidad de que se señale la obligatoriedad por parte de los OBAC y la ACFFAA de invitar a cotizar a las empresas que se encuentran inscritas en el RPME según la categoría y grupos al objeto de la contratación.	FONDO	Se reestructuró el numeral 8 del RPME, haciendo precisiones generales como la del uso obligatorio del aplicativo informático del RPME durante las tres fases del proceso de contratación, especificando que dicho uso implica a la Ficha de Información del Proveedor (FIP).  Adicionalmente, en el capítulo de actos preparatorios se ha precisado la oportunidad y obligación de su utilización, a partir del uso de la FIP.  Se reitera que el establecimiento de "debes" implican obligaciones previstas para la DEM, para la dependencia encargada de las contrataciones del OBAC, el comité, entre otros. Sin embargo, no resulta viable que se establezca la obligación de solicitar cotizaciones a la "totalidad" de inscritos en el RPME; puesto que justamente la interacción con el mercado implica una previa identificación del sector del mercado objetivo (Categoría/Grupo/Clase o EETT) sobre el cual se atenderá el requerimiento, análisis que realiza la DEM o la dependencia encargada de las contrataciones previo a su trabajo en campo.	No se acoge

PLIEGO DE APORTES II - 2025

CLASIFICACIÓN					INFORMACIÓN DEL ORIGEN		ANÁLISIS Y RESULTADOS		
ORIG EN	N° ORD EN	CAPIT ULO	NUME RAL	TEMA	APORTE	MOTIVACION	TIPO	ANALISIS	RESULTADO
EP	6	2	7b	COMITÉ	En caso de contrataciones a cargo de la ACFFAA, Indican que el comité está conformado por tres (3) miembros con igual número de suplentes, de los cuales uno debe ser experto o profesional del OBAC que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación y los otros dos (2) deben pertenecer a la ACFFAA. Se sugiere que el comité este a cargo de 1 miembro del CCFFAA, 1 representante de la FFAA, y 1 representante con conocimiento técnico del bien a adquirir.	Objetividad del bien a adquirir	FONDO	En la conformación de un Comité debe garantizarse la existencia de dos competencias básicas: especialidad en contratación pública y especialidad en el objeto. La primera competencia la asume la ACFFAA a través de 2 miembros, ante la necesidad que el proceso se lleve a cabo respetando lo dispuesto en la normativa de contrataciones en el mercado nacional y mercado extranjero, la cual es sumamente amplia y en donde, la posibilidad de cometer errores tienen gran impacto sobre la atención de la necesidad. La ACFFAA garantiza el cumplimiento de principios básicos como transparencia, igualdad de trato, libre concurrencia y competencia, al ser especialistas en contratación pública con mucha experiencia. La especialidad en el objeto se cubre con la presencia de un experto técnico en el objeto, proporcionado normalmnete por al área usuaria del bien o del servicio. Por otro lado, la evidencia nos dice que las decisiones que toman estos comités son esencialmente por unanimidad. Así, según datos al 2023, sólo un 1.5% de acuerdos de los Comités, bajo esta conformación, se ha dado en mayoría, siendo que el voto discrepante sea necesariamente del miembro con conocimiento técnico. Por otro lado, no resultaría relevante contar con un representante del CCFFAA, en tanto que esta Entidad es una Entidad diferente a la beneficiaria con la contratación, la cual también está bajo el ámbito de competencia de la Agencia de Compras.	No se acoge
EXT_1	7	2	7b	COMITÉ	Se debe contemplar que el tercer integrante, debe pertenecer a otra institución armada que tenga especialidad equivalente al objeto de la contratación, con la finalidad de ser objetivos e imparciales en la toma de decisiones como órgano colegiado. Se sugiere considerar en el proyecto de manual, especificar que los 3 miembros deben pertenecer a distintas instituciones, con la finalidad de ser objetivos e imparciales en la toma de decisiones.		FONDO	En la conformación de un Comité debe garantizarse la existencia de dos competencias básicas: especialidad en contratación pública y especialidad en el objeto. La primera competencia la asume la ACFFAA a través de 2 miembros, ante la necesidad que el proceso se lleve a cabo respetando lo dispuesto en la normativa de contrataciones en el mercado nacional y mercado extranjero, la cual es sumamente amplia y en donde, la posibilidad de cometer errores tienen gran impacto sobre la atención de la necesidad. La ACFFAA garantiza el cumplimiento de principios básicos como transparencia, igualdad de trato, libre concurrencia y competencia, al ser especialistas en contratación pública con mucha experiencia. La especialidad en el objeto se cubre con la presencia de un experto técnico en el objeto, proporcionado normalmnete por al área usuaria del bien o del servicio. Por otro lado, la evidencia nos dice que las decisiones que toman estos comités son esencialmente por unanimidad. Así, según datos al 2023, sólo un 1.5% de acuerdos de los Comités, bajo esta conformación, se ha dado en mayoría, siendo que el voto discrepante sea necesariamente del miembro con conocimiento técnico. Por otro lado, no resultaría relevante contar con un representante del por cada institución, pues estas Entidades son diferentes a la beneficiaria con la contratación, las cuales también está bajo el ámbito de competencia de la Agencia de Compras.	No se acoge
MD	8	2	7h	COMITÉ	Se sugiere precisar el procedimiento que se debe seguir para requerir la participación del asesoramiento de acuerdo al objeto de la contratación y el Órgano que autoriza la participación.	Se persiste en la necesidad que se señale el procedimiento que se debe seguir, para requerir la participación de un asesor o un equipo técnico de asesoramiento, de acuerdo con el objeto de la contratación, así como quien autoriza su participación.	FONDO	Se incluye el mecanismo de solicitud y autorización de la participación del asesor o del equipo técnico de asesoramiento.	Se acoge parcialmente

CLASIFICACIÓN					INFORMACIÓN DEL ORIGEN		ANÁLISIS Y RESULTADOS		
ORIG EN	N° ORD EN	CAPITULO	NUMERAL	TEMA	APORTE	MOTIVACION	TIPO	ANALISIS	RESULTADO
MD	9	2	8c23	FACTORES DE EVALUACIÓN	Se sugiere incluir lo siguiente: (...) 5) Factores y método de evaluación de ofertas: Estos deben permitir seleccionar la oferta que garantice la calidad, la tecnología requerida y que se realice dentro de los plazos más convenientes. El COMITÉ determina los factores de evaluación a ser utilizados, los que deben ser objetivos y congruentes con el objeto de la contratación, sujetándose a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La ACFFAA establece los factores que pueden ser utilizados por el COMITÉ en las Bases Estándar para contrataciones en el mercado extranjero. Las Compensaciones Industriales y Sociales – Offset bajo la modalidad de Cooperación Industrial, deben ser consideradas como un Factor de Evaluación en los procesos de contratación del sector Defensa realizados en el mercado extranjero bajo cualquier modalidad creada o por crearse cuando el monto de la contratación supere los US\$ 150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en otra moneda.	De acuerdo al nuevo proyecto de modificación de la Directiva General N° 018- 2020-MINDEF/VRD/DGRRMM aprobada por Resolución Ministerial N° 0538-2020-DE/SG y modificado mediante Resolución Ministerial N° 960- 2024-DE, actualmente en proceso de suscripción en la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.	FONDO	<p>El texto propuesto ya ha sido contemplado en el numeral 23) Factores de Evaluación, y se encuentra decuadamente distribuidos para su entendimiento. Al respecto, vale acotar que los factores no buscan garantizar la calidad del requerimiento, dado que ello se consigue con el cumplimiento del mismo. Contrario a ello, los factores sirven para diferencial u optimizar determinados atributos de calidad, como pueden ser: característidas, tiempo, tecnología, entre otros.</p> <p>Por otro lado, dado que hasta la fecha la Directiva General de Compensaciones no ha sido modificada, no se puede incluir en el Manual alguna disposición que no tenga como motivación norma cierta. Sin perjuicio de ello, se advierte que el MAN establece que el comité puede utilizar "5) Otros factores que se prevean en las Bases Estándar que aprueba la ACFFAA."; tambien establece que "Excepcionalmente, cuando la naturaleza estratégica del objeto de contratación lo requiera, en las contrataciones a cargo de la ACFFAA, puede establecer otro factor de evaluación distinto a los determinados en las Bases Estándar. En este caso, debe existir autorización expresa del Jefe de la ACFFAA para la utilización de dicho factor; previo informe técnico de sustento del comité."</p> <p>Con lo cual, está abierta la posibilidad que esto se regule mediante una actualización posterior de las bases estandar o mediante una modificación al manual; cuando este resulte oportuno.</p>	No se acoge
EXT_1	10	3	3a	INVITACIONES	Se debe incluir en el literal a) segundo parrafo: que los proveedores que no emitan pronunciamiento alguno durante el estudio de mercado, no serán invitados al procedimiento de selección. Se sugiere considerar en el proyecto de manual, con la finalidad de poder contar con mayor participación de los postores en todas las fases de un proceso.		FONDO	<p>Limitar la etapa de invitación del procedimiento de selección, a sólo aquellos que emitieron pronunciamiento durante el estudio de posibilidades que ofrece el mercado resulta ineficiente en la medida que muchos proveedores muestras interes con posterioridad a la fase actos preparatorios, es decir, en la convocatoria; por lo que mantener en la invitación a todos los que participaron de forma activa o pasiva del estudio de posibilidad que ofrece el mercado; incrementa la posibilidad de competencia, así como la libre concurrencia y evita la generación de barreras de acceso al concurso.</p>	No se acoge
MD	11	3	7e	FACTORES DE EVALUACIÓN	Las Bases Estándar para la Contratación de Bienes, Servicios y las Bases Estándar como Proveedor Único, deberán considerar en el Capítulo IV - Factores de Evaluación a las Compensaciones Industriales como Factor de Evaluación de acuerdo a lo siguiente: "Se evaluará la Compensación Industrial al % respecto del valor del Contrato Principal (superior al 100%) considerando que se deberá entregar Proyectos de Compensación Offset por el valor ofertado y cuyo porcentaje será expresado en el Convenio Marco De 101% hasta (... %) Puntos (...%) De (...%) hasta (...%)	Las Bases Estándar para la Contratación de Bienes, Servicios y como Proveedor Único deberá considerar en el Capítulo IV – Factores de Evaluación a las Compensaciones Industriales como Factor de Evaluación.	FONDO	<p>Dado que hasta la fecha la Directiva General de Compensaciones no ha sido modificada, no se puede incluir en el Manual alguna disposición que no tenga como motivación norma cierta. Sin perjuicio de ello, se advierte que el MAN establece que el comité puede utilizar "5) Otros factores que se prevean en las Bases Estándar que aprueba la ACFFAA."; tambien establece que "Excepcionalmente, cuando la naturaleza estratégica del objeto de contratación lo requiera, en las contrataciones a cargo de la ACFFAA, puede establecer otro factor de evaluación distinto a los determinados en las Bases Estándar. En este caso, debe existir autorización expresa del Jefe de la ACFFAA para la utilización de dicho factor; previo informe técnico de sustento del comité."</p> <p>Con lo cual, está abierta la posibilidad que esto se regule mediante una actualización posterior de las bases estandar o mediante una modificación al manual; cuando este resulte oportuno.</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, el 4.6.16 de la actual directiva establece que: "sin embargo, de acuerdo a una propuesta de Proyecto o Área de Interés a ser desarrollada, el Comité de Negociación de Convenio Marco puede, excepcionalmente, por razones de manifiesta conveniencia estratégica, puede determinar la reducción del porcentaje hasta un mínimo del sesenta por ciento (60%) del valor del Contrato Principal, incluyendo las adendas relacionadas a la variación del valor del Contrato Principal."</p> <p>Por lo que sería oportuno conocer como queda este supuesto en el proyecto de directiva, ya que de mantenerse, se podría premiar a un postor con un puntaje que eventualmente podría verse disminuido por "manifiesta conveniencia estratégica".</p>	No se acoge

PLIEGO DE APORTES II - 2025

CLASIFICACIÓN					INFORMACIÓN DEL ORIGEN		ANÁLISIS Y RESULTADOS		
ORIG EN	N° ORD EN	CAPIT ULO	NUME RAL	TEMA	APORTE	MOTIVACION	TIPO	ANALISIS	RESULTADO
MD	12	4	3d	MODALIDAD ESPECIAL	Se sugiere precisar el procedimiento que se debe seguir, para realizar dicha modalidad de contratación, así como su trámite de aprobación.	Mejor entendimiento	FONDO	<p>Según el numeral 4.1 del PEC, los requerimientos operacionales de urgencia no están bajo el ámbito de competencia de la ACFFAA.</p> <p>El Manual ha precisado que esta modalidad especial es autorizada mediante resolución del Titular del OBAC, sobre la base de los informes técnico y legal correspondiente.</p> <p>Al exonerarse la fase de selección, la contratación es directa, lo que no implica que se evite la fase de actos preparatorios ni la de ejecución contractual.</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, se agregan precisiones sobre la dependencia encargada de las contrataciones del OBAC.</p>	Se acoge parcialmente
EXT_1	13	5	4c	SUSPENSIÓN DE PLAZO	No se ha contempa la suspensión o ampliación de plazo por situaciones imprevisibles, con respecto al bien u objeto a realizarse el servicio. Se sugiere considerar las situaciones imprevisibles con respecto al bien a ser reparado, overholeado, (Cuando a un bien se le haya detectado antes y durante el servicio, daños ocultos, no contemplados en el requerimiento), ya que esto es un hecho generador de atraso, lo que a su vez genera una nueva necesidad para subsanar el hecho generador.		FONDO	<p>Se incluye la figura de la suspensión de plazo como parte de la normativa del régimen especial; sin embargo, el Manual considera adicionalmente las figuras de ampliación de plazo, adicional, modificación contractual, entre otros; según corresponda a los supuestos.</p> <p>El tratamiento frente a la identificación de daños ocultos sobre el bien objeto de mantenimiento preventivo o correctivo (overhaul o similar) durante la ejecución de la prestación; estará en función a las condiciones que se pacten entre el OBAC y el contratista, durante la etapa de selección, conforme lo establezca el requerimiento. Así tenemos situaciones en donde no se ha previsto que el contratista deba asumir daños ocultos; en cuyo caso corresponderá se gestione un adicional y con ello la posibilidad de ampliación de plazo, siempre y cuando afecte el plazo. Por otro lado, en situaciones en donde se haya previsto como parte del requerimiento que el contratista asume los daños ocultos, esto no podrá generar un adicional; sin embargo, eso no impide que el contratista mantenga su derecho de solicitar ampliación de plazo por un atraso no imputable a este, como sería el caso del tiempo para la obtención de los insumos necesarios para encargarse del daño oculto.</p> <p>Por lo que, las formas de atención de la problemática expuesta, ya están contemplada en el Manual.</p>	Se acoge parcialmente
EXT_1	14	5	8d	RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD	El plazo para subsanar será de hasta veinte (20) días calendarios en función a la complejidad, sin embargo para el material clase v, se requieren plazos iguales al plazo de atención de acuerdo al contrato, por lo que es imposible que solo sean (20) días calendarios para la reposición del bien por la naturaleza del material, mientras que en la directiva numeral 12.2, la reposición del bien no expresa la cantidad de días calendarios dejando a libre elección del área usuaria. Se sugiere reducir el tiempo a (10) días hábiles, para la subsanación de la documentación, asimismo, para la reposición del bien atendido que ha sido observado, (no conforme), se recomienda que la reposición sea de acuerdo al plazo de atención del contrato y/o requerimiento del área usuaria.		FONDO	<p>El apartado de recepción y conformidad precisa que: "cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, no se efectúa la recepción o no se otorga la conformidad".</p> <p>Por otro lado, el contratista tiene la obligación de ser diligente en la atención de las prestaciones derivadas de un contrato; puesto que de establecerse un plazo para subsanar igual al plazo de entrega, no existiría la posibilidad de ejecutar penalidades. Máxime si se considera que: "Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, se puede otorgar periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto, corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo establecido para subsanar."</p> <p>En adición a ello, el plazo de levantamiento de observaciones tiene por finalidad dar un plazo previsorio al contratista para el levantamiento de observaciones menores como pueden ser documentación faltante o ciertas pruebas que deriven del alcance de la prestación.</p> <p>En adición a ello, la reposición del bien no es algo vinculado con la etapa de recepción y conformidad; sino que está destinada a la etapa posterior de garantía. Al respecto el proyecto del manual ha previsto que "Esta debe ser establecida en función a la naturaleza del objeto de contratación y/o a la oferta en el mercado."</p>	No se acoge

CLASIFICACIÓN					INFORMACIÓN DEL ORIGEN		ANÁLISIS Y RESULTADOS		
ORIGEN	N° ORDEN	CAPITULO	NUMERAL	TEMA	APORTE	MOTIVACION	TIPO	ANALISIS	RESULTADO
MD	15	6	0	DEFINICIONES	Se sugiere incluir la siguiente definición: Participación Industrial: Acuerdos en los que la Empresa Extranjera Proveedora se compromete a integrar a empresas locales en la cadena de suministro del sistema de defensa adquirido; promoviendo la transferencia de tecnología y el desarrollo de capacidades para la producción de componentes, ensamblaje final y servicios de soporte del sistema de defensa	Las Compensaciones Industriales serán reguladas por un Decreto Supremo y dos Directivas Generales del MINDEF.	FONDO	Se incluye esta definición	Se acoge
MD	16	7	0	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA	Se sugiere incluir la siguiente Disposición Complementaria Transitoria: Los Procesos de Contratación de Sistema de Armas que entraron en la fase de Actos Preparatorios con el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero versión 8, aprobado con RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 037 - 2024 - ACFFAA, se seguirán desarrollando según las disposiciones y procedimientos en ella establecidos hasta su término		FONDO	Se advierte que el PEC y el DS 01-2020-DE establece que las contrataciones de régimen especial tiene tres fases: i) actos preparatorios; ii) selección; y iii) ejecución contractual. Tal es el caso que, esta última norma en su aprobación estableció que "Los procesos de contratación cuyos procedimientos de selección hayan sido convocados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria."  En tal sentido, será el inicio de la fase de selección (con la convocatoria) la que pueda establecer un hito razonable que garantice el principio de predictibilidad frente al mercado potencial. Por lo que no resulta atendible, ni razonable que el mero inicio de los actos preparatorios, como podría ser la determinación de la necesidad o el inicio de la interacción con el mercado; se vuelvan causal de establecer una disposición complementaria de este tipo. Por otro lado, cabe acotar que la convocatoria es una fecha cierta publicada en el SEACE que garantiza la publicidad y transparente el proceso de contratación, en cambio los actos preparatorios no tienen estas características y esta disposición no podría garantizar la predictibilidad que deben tener las contrataciones.	No se acoge

EQUIPO DE TRABAJO

\_\_\_\_\_

DC

\_\_\_\_\_

DEM

\_\_\_\_\_

DPC

\_\_\_\_\_

DEC

\_\_\_\_\_

OAJ

\_\_\_\_\_

OPP